

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de abril de 2026

No. 32

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 028/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "27 de Noviembre 169", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con una superficie de 284.00 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Intenso.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 029/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Saratoga", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con una superficie de 38,525.921 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35, Recreación y Deporte y Mixto Moderado a Habitacional H45 con aumento de CUS a 2.15, Recreación y Deporte y Mixto Moderado.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 030/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "República Dominicana 511", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con una superficie de 525.00 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H25 a Habitacional H60+ con aumento de COS a 1.00.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 031/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Bodega Valverde", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Industria de Bajo Impacto a Industria de Alto Impacto.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 032/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Fuerza Aérea-Latifundio", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en los predios con una superficie total de 34,012.29 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Zona Especial de Desarrollo Controlado 2 a Industria Bajo Impacto.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 033/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, Chih., mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior para el Órgano Interno de Control de ese municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 034/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, Chih., mediante el cual se aprueba el Código de Conducta para los Servidores Públicos de ese municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 035/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Bahía de Kino 8348", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con una superficie de 777.45 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Habitacional H60+ y aumento de COS a 1.0.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA N° 09 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial N° SCOP-LPN-025-2026, relativa a la construcción de paso superior.

Pág. 1862

-0-

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

ACUERDO del C. Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Secretaría.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO del C. Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas, por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa 1S068A1 Desarrollo Económico para la Población Indígena.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO del C. Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas, por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa 2E215C1 Fomento al Respeto de los Derechos Indígenas.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO del C. Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas, por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa 1S057A1 Juntos por Nuestra Identidad.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO del C. Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas, por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa 1S055A1 Infraestructura Social a la Población Indígena.

-FOLLETO ANEXO-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA

ACUERDO N°08/ORDINARIO/2026, de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, por el que se aprueba el Manual de Administración de Remuneraciones, para el ejercicio fiscal 2026.

Pág. 1864

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA de Obra Pública N° 012 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial N° ICHIFE-LP-002BIS-2026, relativa a trabajos de impermeabilización.

Pág. 1877

-0-

INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD

ACUERDO N° I-SO-2026-05 de la Junta Directiva del Instituto de Innovación y Competitividad del Estado de Chihuahua, por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa 3Q002E2 Socialización de la Ciencia.

-FOLLETO ANEXO-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° LP. 07/2026, relativa a la contratación de pólizas de seguro de vida.

Pág. 1878

-0-

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública Nacional Presencial N° SEECH-LP-06-2026, relativa a la adquisición de uniformes.

Pág. 1879

-0-

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° UTPAQUIMÉ/LPE/001/2026, relativa a la adquisición de suministro e instalación de sistema integral de espectrometría.

Pág. 1880

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIAS MUNICIPALES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA

CÓDIGO de Ética para el Municipio de Aldama, Chih., emitido por el Órgano Interno de Control del municipio.

Pág. 1881

-0-

FE DE ERRATAS a la Convocatoria del Programa Cuenta Conmigo en el Campo relativa al Componente C03. Apoyos para el desarrollo de capacidades productivas e información estadística, modalidad: Apoyo para eventos de capacitación, talleres y asistencia técnica, tipo de apoyo: Apoyos para eventos de capacitación, talleres y/o asistencia técnica impartido por un prestador de servicios profesionales titulado, publicada el 18 de abril de 2026 en el Periódico Oficial del Estado número 031.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág.1892 a la Pág. 1899

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, las premisas fundamentales en el ejercicio del servicio público y las reglas de integridad que deben observar las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Aldama, Chihuahua.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Glosario. Sin perjuicio por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, El Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Aldama, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Municipio de Aldama, Chihuahua previa aprobación del Órgano Interno de Control para la aplicación del Código de Ética, en el que se especifica la forma en que las y los servidores públicos aplican los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética para el municipio de Aldama, Chihuahua.
- III. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos a razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- IV. **Direcciones y departamentos:** Las direcciones y departamentos que integran la Administración Pública Municipal.
- V. **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del municipio de Aldama, de conformidad con el Artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Reglas de integridad:** Reglas que tienen la finalidad de guiar el actuar público de las y los servidores públicos en el desempeño de sus actividades.
- VII. **Secretarías:** La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.
- VIII. **Servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a

lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IX. **Principios:** Conjunto de normas básicas que describen la razón fundamental y causa principal del actuar de las y los servidores públicos y se orientan en acciones que regulan el comportamiento en el desarrollo de sus funciones.
- X. **Valores:** Definen las cualidades del comportamiento y la conducta que todas y todos los servidores públicos deben aplicar y observar en el desempeño de sus funciones.
- XI. **Premisas:** Conductas fundamentales que guían el ejercicio de las atribuciones y facultades de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4. Principios rectores del servicio público. Las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Solo harán aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Corresponderán a la confianza que el municipio les ha conferido, con vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Dar a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- V. **Eficiencia:** Actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades.
- VI. **Economía:** Administrarán en el ejercicio del gasto público los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados.
- VII. **Disciplina:** Desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante.
- VIII. **Profesionalismo:** Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión.
- IX. **Objetividad:** Deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.
- X. **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que generen, obtienen, adquieran, transformen o conserven.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones.
- XII. **Eficacia:** Actuarán buscando un servicio orientado al logro de resultados, procurando un mejor desempeño de sus funciones, buscando alcanzar las metas institucionales.
- XIII. **Integridad:** Actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- XIV. **Equidad:** Procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades del Municipio de Aldama, Chihuahua.

Artículo 5. Valores. Los valores que las y los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos y en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios de: Universalidad, Indivisibilidad y de Progresividad.

- IV. Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su origen étnico o nacional, el color de su piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, la situación migratoria, el embarazo, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- V. Equidad de género:** Garantizar que mujeres y hombres en condiciones de igualdad accedan a las mismas posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

CAPÍTULO III

DE LAS PREMISAS

Artículo 6. Premisas fundamentales en el ejercicio del servicio público: En lo que respecta a la administración pública municipal, todas y todos los servidores públicos guían el ejercicio de sus atribuciones, facultades y tareas, de manera enunciativa más no limitativa, bajo las premisas fundamentales que a continuación se enuncian:

- a) Guiar sus actos por la firme convicción de que el ejercicio del poder público es y deberá ser siempre para servir al pueblo.
- b) Trabajar siempre por el bien común, todos los intereses particulares o de grupo derivan de él.
- c) Sujetar sus actos a la ley, buscando siempre el sentido de justicia en su aplicación y cumplimiento.
- d) Desempeñar con total transparencia y permanente rendición de cuentas, en el ejercicio de las facultades y funciones asignadas por la ley.
- e) Ser solidario e incluyente con la ciudadanía aldamense y actuar siempre sin discriminación alguna.
- f) Honrar el cargo y su persona en lo privado y público, actuando siempre con honestidad, equidad, congruencia, transparencia y moralidad.
- g) Procurar la mayor participación ciudadana en la definición de políticas públicas, proyectos, obras y programas.
- h) Desempeñarse sin favoritismos personales, partidistas o de grupo.
- i) Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio o ventaja personal.
- j) Manejar los recursos económicos y materiales con responsabilidad, austeridad y honradez.

- k) Ser respetuoso de las opiniones, ideas, preferencias y actitudes de las demás personas.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 7. Reglas de integridad. Las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público de la administración municipal, son las siguientes:

- I. **Actuación pública.** Las y los servidores públicos, que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función; se apegarán a los principios de legalidad, lealtad, honradez, e imparcialidad.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas y contratos gubernamentales a precio inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención a la discriminación, así como el obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político – electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promueven en contra del Municipio de Aldama;

- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una situación de riesgo o de conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo; y
- o) Desempeñar dos o más empleos o comisiones donde exista conflicto con el ejercicio de la función pública en los términos de la normatividad aplicable.

II. Información pública. Las y los servidores públicos, que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardar la documentación e información gubernamental que tienen bajo responsabilidad.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentos públicos, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos que obran en la administración municipal;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de forma deliberada información pública; y
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se deben conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad; que garanticen las mejores condiciones para el municipio.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios o transacciones comerciales;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Solicitar requerimientos diferentes a los que realmente son necesarios para el cumplimiento del servicio público, generando gastos innecesarios;

- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o trato diferenciado a los licitantes;
- e) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- f) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- g) Ser parcial en la selección, designación y contratación en los procedimientos de contratación;
- h) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- i) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales; y
- j) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice en contrataciones públicas o en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

IV. Programas municipales. Las y los servidores públicos, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas municipales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de programas de subsidios o apoyos del departamento o área administrativa en la que presta sus servicios;
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas municipales, de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas municipales a personas o agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas municipales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo los casos de excepción que serán declarados por las autoridades competentes;
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa; y
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de programas municipales.

V. Trámites y servicios. Las y los servidores públicos que con motivos de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir requisitos o condiciones adicionales a los señalados en las disposiciones jurídicas; y
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios.

VI. Recursos Humanos. Las y los servidores públicos, que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo resguardo.
- c) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directamente a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- d) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, aptitudes, capacidades o desempeño; y
- e) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles. Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando sigan siendo útiles;

- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, así como sustituir documentos o alterarlos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles; y
- e) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

VIII. Procesos de evaluación. Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la administración municipal o acceder a la información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas; y
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IX. Control interno. Las y los servidores públicos, que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa; y

- e) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir conflictos de intereses.

X. Comportamiento digno. Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin expresar, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen relación en el servicio público.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o con los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales.
- e) Condicionar la obtención de un empleo y/o su permanencia en el a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- f) Ejercer violencia laboral u obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores;
- g) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía; y
- h) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Difusión. Todas las áreas administrativas de la administración municipal deberán de asegurar la difusión del código de ética y de las políticas de integridad a través de sus páginas de internet, capacitar a los empleados y empleadas del municipio, a través del trabajo conjunto con el Órgano Interno de Control.

Artículo 9. Capacitación. La Administración municipal a través del Órgano Interno de Control garantizará la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad de las y los servidores públicos.

Los mecanismos de capacitación se impartirán de manera presencial o virtual, podrán ser cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rige el servicio público.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA Y LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 10. Autoridades competentes. La autoridad competente para aplicar el presente código es:

- a) El Órgano Interno de Control

Artículo 11. Órgano Interno de Control. Unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del municipio de Aldama.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. De la consulta. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Órgano Interno de Control sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad.

Artículo 13. De la interpretación. El Órgano Interno de Control interpretará para efectos administrativos el presente código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 14. De la actualización. El Órgano Interno de Control coordinará los trabajos de actualización del presente código el cual deberá realizarse cada vez que haya un cambio de administración municipal o cuando así lo determine el titular del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Órgano Interno de Control, llevará a cabo las acciones que permitan la implementación del presente acuerdo en todo su contenido.

Municipio de Aldama, Chihuahua, a 10 de abril de 2026



ING. JUAN CARLOS SANTIESTEBAN AGUILAR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL